

Resolución Gerencial General Regional N° 91 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 ABR. 2011

VISTOS:

JAVIER FRANCISCO VASQUEZ ROJAS solicita Rectificación de Error Material en Resolución Gerencial General Regional N° 426 del 24 de marzo de 2011; y el Informe Legal N° 418 -2011-GRC/GAJ del 05 de abril de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de ruta N° 008646 Javier Francisco Vásquez Rojas solicita rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 428 del 24 de marzo de 2011;

Que, Previo a emitir el pronunciamiento correspondiente es preciso aclarar que el administrado origina confusión en sus propios actos puesto que la petición de rectificación lo hace a la Resolución Gerencial General Regional N° 428-2011, cuando lo correcto según Carta N° 674-2011-GRC/GGR/TODyA, y el propio acto administrativo es Resolución Gerencial General Regional N° 426-2011- del 24 de marzo de 2011. Aclarado ello se procede al análisis respectivo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 426 del 24 de marzo de 2011, el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, resolvió declarar IMPROCEDENTE la Nulidad de Pleno Derecho vía Reclamación y Contradicción de las Cartas N°306-2010-DREC/OAL del 21 de diciembre de 2010 y N° 02-2011-DREC/OAL del 14 de enero de 2011 interpuesto por **JAVIER FRANCISCO VASQUEZ ROJAS**, advirtiéndose un error material, respecto del nombre del administrado;

Que, efectivamente, del análisis de la Resolución Gerencial General Regional N° 428 del 24 de marzo de 2011, se advierte en el Vistos el nombre de **JOSE**, y en el cuarto considerando habiéndose consignado de manera distinta al nombre correcto, error material que no trasciende en lo esencial de lo resuelto siendo éste un error material subsanable;

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”* En tal sentido resulta necesario se emita la correspondiente Resolución, rectificando la Resolución Gerencial General Regional N° 426 del 24 de marzo de 2011, entendiéndose en el Vistos, como en el considerando cuarto que, **el nombre correcto es: JAVIER conforme así aparece de su documento nacional de identidad D.N.I adjunto a la solicitud;**

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;




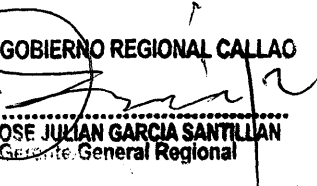
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR de acuerdo a lo prescrito por el artículo 3°, 5° y 201° de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General la Resolución Gerencial General Regional N° 426 del 24 de marzo de 2011, en el extremo del nombre del administrado en el vistos y cuarto considerando del acto administrativo antes mencionado siendo lo correcto **JAVIER, RATIFICÁNDOSE** en todo lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su petición, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
Gerente General Regional